

Deportes

Sifup

DESTACADOS EN TV

Tenis/Roland Garros
6.30 N. Basilevich vs. R. Nadal **ESPN**
a cont. V. Williams vs. N. Djokovic **ESPN**
7.00 D. Thiery vs. S. Kvitsov **ESPN2**
5.00 Obas canchus **DTV 639 al 642**

Fútbol/Bases de Fútbol
10.50 Schreit vs. Cole **ESPN3**
13.20 Francia vs. Costa Marfil **ESPN3**

Fútbol/Ecuador
16.30 Defini vs. Independiente **GoTV**
20.30 River vs. Barcelona **GoTV**
22.30 Emelec vs. F. Amalia **GoTV**

Fútbol/Slobo
18.00 Basleo vs. St. Gallen **GoTV**

Fútbol/Argentina
18.00 Sarmiento vs. D. y Justicia **TyC**
20.00 C. Cruz vs. A. de Rafaela **TyC**

Fútbol/Amistoso
20.30 Chile vs. B. Faso **Mega y Fox Ch.**

7.00 European: Nordea M. **Cof Ch.**
12.00 LPGA: ShopRite Classic **Cof Ch.**
14.30 PGA: the Memorial **Cof Ch.**

Voleibol/Liga Mundial
10.00 Argentina vs. Rusia **TyC**

Voleibol/America's Cup
13.00 Clasificación **ESPN+**

Biopelot/España asimiladas
14.30 Real Madrid vs. Unicaja **Fox 2**

Automovilismo
17.30 NASCAR Camping Dover **Fox 3**

Boxeo/Título de Chile Super Pluma
21.15 L. Para vs. G. Fuenzalida **CDOP**
 *aproximadamente *diferido

Soto: "Cada cual debe responder por sus actos"

Denis Fernández
 No podrían haber elegido mejor el día. Apenas una hora después del inicio del discurso de Bachelet en el Congreso, Gamadiel García, presidente del Sifup, tomó la palabra en la sede gremial para afrontar su particular Cuenta Pública. Y lo hizo para corroborar que la antigua directiva de la organización había logrado justificar 226 de los 261 mil-

lones de pesos que en la auditoria del pasado 3 abril figuraban sin respaldo. Aunque con matices. "Formalmente se pudieron respaldar 184 millones. Pero tenemos también un monto alternativo, referente a donaciones, de 42 millones. Esto, entre formal y alternativo, nos da un monto final de 226 millones, es decir, que solamente quedarán sin respaldar 34 millones de pesos", argu-

mentó, sin considerar en el saldo final los casi 10 millones destinados a la compra de entradas para la Copa América que no cuentan tampoco con respaldo ni nómina de entrega.

"El directorio anterior es el que debe hacerse responsable solidario", indicó después, sin precisar modalidad alguna de pago: "Es como una deuda que la puedes pactar y que ellos al

final la pueden pagar cuando estimen conveniente".

Y "ellos", es decir, el ex presidente Carlos Soto y el ex tesorero Julio Pastén, tomaron después la palabra. Y entonaron el *mea culpa*. Sobre todo Pastén, aunque a su manera, claro: "Esto es como un partido de fútbol, puede que en la retina quede la última jugada, pero en el tiempo se recordarán los hitos".



►► Soto y García, en la conferencia. FOTO: SIFUP

En conversación con **La Tercera**, Soto hizo también autocritica. Y disparó de paso algún dardo. "Hay una responsabilidad institucional que asumo por el cargo que tuve. Pero hay un deslinde en cuanto a las responsabilidades individuales, que cada cual debe responder". Y Gamadiel culminó su comparecencia diciendo: "Lo que hubo fue un desorden, no malversación ni dolo. Lamento que tengamos que aprender de esta manera". Aunque, en realidad nadie había perdido tanto. ●

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DISPONE LA REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSULTA AL PUEBLO RAPA NUI DE MEDIDA ADMINISTRATIVA QUE INDICA, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0259
 SANTIAGO, 26 MAR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.117, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon, y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, dispone en su artículo 2° N° 1 que: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que "esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".
- 2.- Por su parte, el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 dispone:
 1. al aplicar las disposiciones del Convenio N° 169, los Gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."
- 3.- Que, con fecha 4 de marzo de 2014, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y deroga normativa que indica.
- 4.- Que, esta normativa establece en el inciso quinto de su artículo 13 que "La decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable".
- 5.- Que, se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta al pueblo Rapa Nui respecto de la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el territorio especial de Isla de Pascua.
- 6.- Que, el mencionado Decreto Supremo constituye una medida administrativa susceptible de afectar directamente al pueblo Rapa Nui en los términos definidos por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
- 7.- Que, para efectos de la convocatoria al pueblo Rapa Nui para proceso de consulta sobre indicación al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), se debe considerar que Resolución Exenta N° 0173 de fecha 09 de marzo de 2016 que además de suspender el proceso de consulta para la Comuna y Provincia de Isla de Pascua, dispone: "2°. OMITIR en razón de su imposibilidad los medios de publicidad de la Convocatoria a la primera reunión de planificación del Proceso de Consulta de las materias que conformarán las futuras indicaciones mencionadas en los literales a) y c) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social y en su lugar efectuarlo por los medios que indican los literales b) y d) del mismo artículo. y 3°. PROCÉDASE una vez concluido el proceso de consulta a pueblos indígenas sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua a la convocatoria mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua."
- 8.- Que, coherente con lo anterior, en la Resolución Exenta N° 0194 de fecha 14 de marzo de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, que resuelve la continuidad del proceso de consulta sobre indicación al Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), se considera: "6.- Que, a efectos de dar continuidad al proceso de consulta indígena señalado en el considerando 1° precedente, se procederá a convocar al mismo por los medios idóneos que se acuerde con el pueblo Rapa Nui, considerando lo resuelto en la Resolución Exenta N° 0173, citada en vistis, que sobre el particular dispuso: "... una vez concluido el proceso de consulta a pueblos indígenas sobre el proyecto de ley de Estatuto Especial de Administración para el Territorio Especial de Isla de Pascua a la convocatoria mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua."

RESUELVO:

- 1° DISPÓNESE la realización de un Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui sobre la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- 2° INSTRÚYASE procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui sobre la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- 3° CONVÓQUESE al pueblo Rapa Nui y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta, mediante su publicidad por avisos radiales y de televisión local u otro medio idóneo y validado en procesos anteriores de consulta a pueblos indígenas realizados en la Comuna y Provincia de Isla de Pascua.
- 4° CONFECIÓNASE el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
- 4° REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución al Subsecretario, a la División Jurídica, y al Gabinete Ministerial todos del Ministerio del Medio Ambiente; al Ministerio del Interior; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social; a la Dirección Nacional y a la Oficina de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua ambas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua y su Consejo, a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del Ministerio de Desarrollo Social; y a la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARCELO MENA CARRASCO
 MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0437
 SANTIAGO, 22 MAY 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon; Resolución Exenta N° 259 de fecha 28 de marzo de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente que dispone la realización del proceso de consulta al pueblo Rapa Nui de medida administrativa que indica, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso; y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 28 de marzo de 2017 el Ministerio del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 259, que dispone la realización del proceso de consulta al pueblo Rapa Nui de medida administrativa que indica, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso.
- 2.- Que, en el considerando 5 de la mencionada resolución se expresa que: "... se ha adoptado la decisión de iniciar un proceso de consulta al pueblo Rapa Nui respecto de la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el territorio especial de Isla de Pascua."
- 3.- Que, en sus resolutivos 1 y 2 se expresa en coherencia con lo anterior que: 1° DISPÓNESE la realización de un Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui sobre la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el Territorio Especial de Isla de Pascua. 2° INSTRÚYASE procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta al pueblo Rapa Nui sobre la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área de Protección Marina para el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- 4.- Que, con fecha 30 de marzo de 2017, como da cuenta el Oficio N° 044 de fecha 19 de mayo de 2017 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA) al Ministro del Medio Ambiente, por el que se envía adjunto "Extracto Acta Acuerdos y Ratificación de la Primera Sesión Plenaria de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua celebrada el 30 de marzo de 2017 en la ciudad de Santiago", documento que en lo pertinente señala que: "7.-Consulta de Área de Protección Marina. ACUERDO 4: "Se acuerda otorgar al Ministerio de Medio Ambiente para que en la primera quincena de mayo, supeditado al término de la consulta para la creación del Servicios de Biodiversidad y áreas Protegidas, se inicie el proceso de consulta para el establecimiento de un área marina de múltiples usos; en la que se reconozca y garantice el uso exclusivo de los recursos y administración al pueblo Rapa Nui."
- 5.- Que, en mérito de lo anterior la medida a consultar en el proceso antes mencionado será la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos para el Territorio Especial de Isla de Pascua.

RESUELVO:

- 1° MODIFICAR la resolución exenta N° 259 de fecha 28 de marzo de 2017 de este Ministerio en el sentido que la medida administrativa a consultar será la creación por Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente de un Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos para el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- 2° REEMPLÁZASE en el Considerando 5° y Resolvo 1 y 2 la frase "Área de Protección Marina" por la frase "Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos".
- 3° MANTENER en lo demás los términos de la resolución modificada.
- 4° PUBLIQUESE esta resolución y la modificada en un diario de circulación nacional y en la Región de Valparaíso, así como en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARCELO MENA CARRASCO
 MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE